



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Plaza central
Calle 8 Carrera 6 Esquina
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 317-4735610
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

Puebloviejo, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado No: 47-570-40-89-001-2021-00002 - 00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CODIPEZ
Ejecutado: ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA

Actuando por medio de apoderado la Cooperativa Multiactiva Coodipez, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA, para que pague a aquella la suma de Cinco Millones de pesos \$5.000.000.oo.correspondientes a capital, más intereses corrientes y moratorios.

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la demanda anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos se observa que el título valor cuyo cobro ejecutivo se pretende (Letra de cambio 01), en el encabezamiento de la demanda en el renglón trece (13) se habla de un pagaré pero el documento que se anexa es una letra de cambio, en el reverso del título existen dos firmas y no se sabe quien le endosa a quien, ni que persona acepta el endoso en el acápite de notificaciones no se expresa el correo electrónico de la entidad demandante, tampoco en que municipio tiene su domicilio, en el enunciado de pruebas en el renglón 1° se habla de una letra de cambio y en el renglón 5° se habla de un pagaré y tampoco se anexa a la presente demanda el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (art 84 C.G.P).

Por lo tanto esta demanda se inadmitirá por no reunir los requisitos formales y no presentar los anexos de ley, se le concede un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la misma so pena de rechazo como lo establece el artículo 90 numerales 1°, 2° y 7° párrafo 2° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo – Magdalena.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ contra ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA.

SEGUNDO.- Concédase un plazo de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO.- Téngase al Dr. WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COODIPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUEZ